1.1.7 Placa serigrafiada: La placa en la que los dígitos se obtienen por serigrafiado o cualquier otro procedimiento similar.

1.2 Colores: Los colores del fondo de las placas y de los caracteres estampados en relieve o serigrafiados sobre las mismas serán los que indica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, debiendo ajustarse a las especificaciones fotométricas y colorimétricas que se señalan en el epígrafe 2 de este anexo.

1.3 Tipos de placas: Se entenderá que las placas son de tipos diferentes cuando sean distintas una o varias de las características siguientes:

1.3.1 La lámina retrorreflectante.
1.3.2 El color del fondo retrorreflectante.
1.3.3 El sistema de confección de los caracteres.
1.3.4 Las dimensiones de la placa.
1.3.5 Tipo de sustrato.

1.4 Marcas de seguridad contra falsificaciones.

1.4.1 La lámina reflectante contendrá, al menos, como parte integrante, unas marcas de seguridad para evitar falsificaciones. Dichas marcas consistirán en el escudo oficial de España, y de un anagrama, logotipo o marca de fábrica del fabricante de la lámina retrorreflectante.

Figura 1

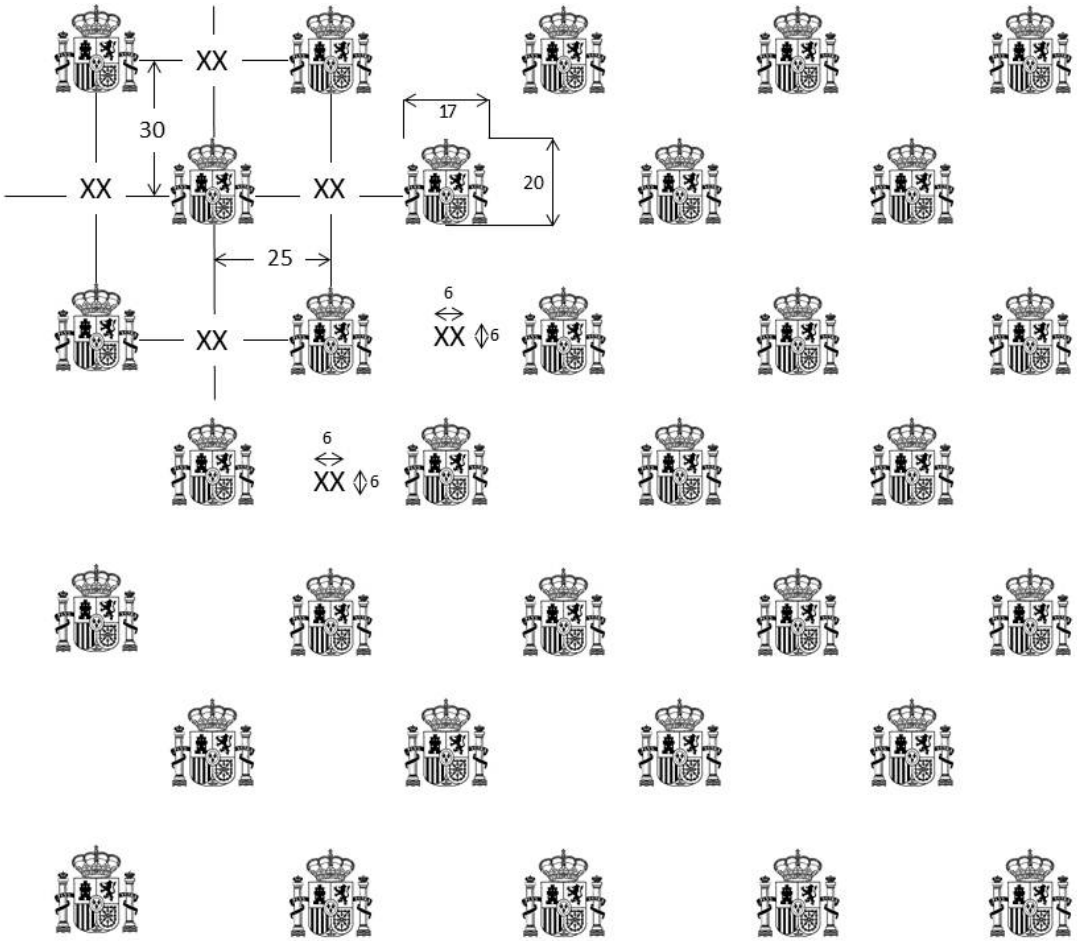

cve: BOE-A-2012-9868